

literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 15 numeral 2, 3, 28, 29, 30 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106; y, 4 y 7 numeral 4 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo número 635-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007.

**ACUERDA**

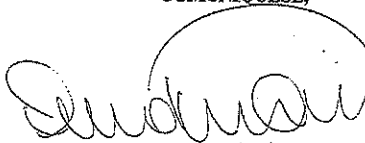
**Artículo 1.** Autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada **HF HEALTHCARE SERVICES, L3C**, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Illinois de los Estados Unidos de América, para que pueda establecer una sucursal en el país, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República de Guatemala, para todos los actos que celebre o ejecute en el territorio nacional, así como a la vigilancia y supervisión del Estado de Guatemala. Así mismo, está obligada a tener contabilidad, en forma legal y escrita en español, en que consten las operaciones o negocios que verificaren en el país.


**Artículo 2.** La Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada **HF HEALTHCARE SERVICES, L3C**, no podrá ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, quedándole prohibido expresamente realizar actividades relacionadas con juegos de azar, loterías, video loterías o similares. Aquellas que le generen ganancia económica, deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la entidad o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la misma podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la Entidad o entidades asociadas de cualquier clase.

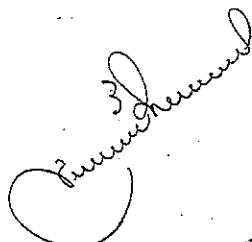
**Artículo 3.** Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada **HF HEALTHCARE SERVICES, L3C**, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.


**Artículo 4.** El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

  
Lic. Francisco Manuel Rivas Lara  
Ministro de Gobernación



  
Licda. Vilma del Rosario Xicáré Tahay  
Segunda Viceministra  
Ministerio de Gobernación.



[123844-2]-6- octubre

**PUBLICACIONES VARIAS**



**MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**

**ACUERDO COM-16-2017**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 68 literal c) del Código Municipal, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el

ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para cuyo efecto emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha diez de enero del año dos mil uno, el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, emitió los Acuerdos Municipales números COM-001 por medio del cual se creó la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, y COM-002, el cual contiene el Reglamento de la EMT.

**CONSIDERANDO:**

Que ante el crecimiento de los usuarios que utilizan el Sistema Transmetro y para continuar prestando un buen servicio, resulta ineludible la implementación del Servicio Directo el cual no tendrá paradas continuas para que con ello se mejore el tiempo de desplazamiento de los usuarios.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el punto segundo de la sesión ciento ochocientos diecisiete, de fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, fue aprobada la prestación del Servicio Directo en el Sistema Transmetro, a través de la nueva flota de buses biarticulados por lo que se hace necesario el cobro de una tasa municipal diferente a la que se le cobra actualmente a los usuarios.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y artículos 2, 3, 6, 7, 39, 40 y 41 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República.

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Aprobar la prestación del Servicio Directo en el Sistema Transmetro en las siguientes rutas:

- a) Salida Centra Sur y su retorno en Estación El Trébol.
- b) Salida Centra Sur, con parada intermedia Estación El Trébol y su retorno en Estación El Amate.
- c) Las que se autorizan a futuro a través de la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-.

Dicho servicio será prestado con las nuevas unidades biarticuladas del Sistema Transmetro, operado por la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, contando dichas rutas también con el servicio de paradas continuas.

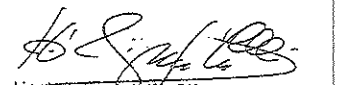
**Artículo 2º.** Al Servicio de Transporte Directo, se le fija una tasa municipal de dos quetzales (Q2.00) por persona a través del Sistema Transmetro, así como de cualquier otra ruta directa que se autorice a futuro; continuando la tasa municipal de un quetzal (Q1.00) para el servicio de paradas continuas, que actualmente se presta.


**Artículo 3º.** El presente Acuerdo es de observancia general y empezará a regir el día siguiente de la publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones "Miguel Ángel Asturias" del Palacio Municipal, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

  
Álvaro Arzu  
Alcalde



  
Lic. Hector Acosta Cifuentes Mendoza  
Secretario Municipal



[123902-2]-6- octubre

**MUNICIPALIDAD SAN GASPAR IXCHIL,  
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN GASPAR IXCHIL, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.

El Infrascrito Secretario Municipal del municipio de San Gaspar Ixchil departamento de Huehuetenango, CERTIFICA: para el efecto tener a la vista el libro de Actas No. 23 de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, en el cual se encuentra el acta No.28-2017 de fecha trece de julio del año dos mil diecisiete, cuyo punto séptimo copiado literalmente dice:

**SEPTIMO:** EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GASPAR IXCHIL, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, CONSIDERANDO: Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. CONSIDERANDO: Que el artículo 68 inciso a) del Código Municipal establece que es una competencia propia del municipio formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final. CONSIDERANDO: Que en el municipio de San Gaspar Ixchil, no se cuenta con un reglamento que regule este servicio, por lo que es necesario regularlo.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal, con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68 inciso a) 72, 73, 74, 75, 100 y 101 del Código Municipal por unanimidad.

## ACUERDA:

l) Aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN GASPAR IXCHIL, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.

## TÍTULO ÚNICO

## DISPOSICIONES GENERALES Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos en el Municipio de San Gaspar Ixchil, departamento de Huehuetenango.

Artículo 2. Naturaleza del servicio. El servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos es competencia propia de la Municipalidad y será prestado por ésta. Sin embargo, cuando el Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada o concesionaria a personas individuales o jurídicas, conforme lo estipulado en los artículos 73, 74 y 75 del Código Municipal y en este Reglamento.

Artículo 3. Entidad responsable. Encargado (a) de Servicios Públicos es la responsable de velar por que el reglamento se aplique correctamente y sin preferencias ni excepciones de ninguna naturaleza.

Artículo 4. Obligación de suscribirse al servicio. Para garantizar una eficiente y ordenada recolección de los desechos sólidos y evitar la proliferación de basureros clandestinos, todos los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de inmuebles ubicados en las áreas del área urbana están obligados a suscribirse y pagar la tasa mensual establecida por el Concejo Municipal.

Artículo 5. Áreas públicas. Corresponde a cada vecino mantener limpia la acera y la calle frente a su casa, y a la municipalidad, el barrio de las calles, las plazas o parques, el mercado municipal y demás áreas públicas municipales.

## CAPÍTULO II OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6. Administración del servicio por parte de la Municipalidad. La administración del servicio estará a cargo de un encargado, quien será nombrado por el alcalde municipal y estará bajo la dependencia del encargado (a) de Servicios Públicos y tendrá las siguientes funciones:

- Velar por que el servicio se preste de forma eficiente y ordenada;
- Llevar un registro de los usuarios del servicio;
- Supervisar y coordinar a los empleados municipales encargados de la prestación del servicio;
- Dirigir los trabajos de tratamiento y disposición final de los desechos recolectados;
- Establecer el horario de recolección de desechos sólidos, indicando el día y la hora por zona, área, barrio o similar;
- Elaborar el presupuesto anual necesario para cumplir con sus obligaciones, el que deberá trasladar al Concejo Municipal para su trámite correspondiente;
- Velar por el cumplimiento del presente reglamento;
- Atender las solicitudes de servicio presentadas por los vecinos;
- Atender, verificar y documentar las denuncias que por violación a este reglamento se presenten.
- Informar al Alcalde Municipal sobre las violaciones al presente reglamento que haya verificado y documentado.

Artículo 7. Administración del Servicio por parte de Empresas Concesionadas. Si el servicio de recolección de Desechos Sólidos es concesionado, las empresas beneficiadas deberán presentar a la Municipalidad en la Dirección de Servicios Públicos, en el mes de enero, el detalle de los usuarios del servicio, en dicho informe deberá incluir: a) nombres y apellidos del usuario, dirección exacta, monto mensual a cancelar, y otra información de importancia.

Artículo 8. Obligaciones de los usuarios. Los usuarios del servicio de recolección de desechos sólidos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Almacenar y entregar los desechos sólidos en bolsas plásticas cerradas, las que colocarán en la puerta de su casa, negocio u otros, el día y hora indicado por el recolector;
- Velar por que los desechos que entregue no causen daño o lesiones a las personas que los manipularán;
- No botar basura en la vía pública o lugares públicos;
- Pagar dentro de los primeros diez días de cada mes la tasa correspondiente a la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos.
- Mantener limpias las aceras y corredores que circulan su casa;
- Denunciar a la administración del servicio la creación de basureros clandestinos, de empresas que presten el servicio sin contar con la autorización municipal o de cualquier otra anomalía o violación al presente Reglamento.

Artículo 9. Establecimientos abiertos al público. Todos los establecimientos abiertos al público deben colocar, en áreas visibles, recipientes adecuados para el depósito de la basura que generen sus visitantes. Por establecimientos abiertos al público se entiende a los centros comerciales, colegios, escuelas, restaurantes, ventas de comida ambulantes o en la calle, mercados, tiendas, supermercados, iglesias, entre otros.

Artículo 10. Actividades Socioculturales, deportivas, religiosas, otras, en lugares públicos. Los representantes de Instituciones que soliciten realizar alguna actividad en lugares públicos municipales deberán colocar recipientes adecuados para el depósito de basura durante la realización de sus actividades, y deberán garantizar la limpieza del lugar posteriormente de finalizado el evento, caso contrario aplicará sanción monetaria por medio de multa.

Artículo 11. Desechos hospitalarios o tóxicos. Los hospitales públicos y privados, las clínicas médicas, los centros de salud y otras instituciones similares, que por su naturaleza empleen o desechen materiales orgánicos o sustancias tóxicas, radiactivas o capaces de diseminar elementos patógenos, solo podrán almacenar y eliminar esos desechos en los lugares y en la forma establecida en el Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos Hospitalarios.

Artículo 12. Desechos agrícolas y pecuarios. Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados y eliminados de acuerdo con las normas y reglamentos especiales que para el efecto emita el gobierno central. Mientras se emiten dichos reglamentos, quienes los desechen deberán separarlos de los desechos comunes y entregarlos al recolector indicando que se trata de desechos agrícolas y pecuarios.

Artículo 13. Desechos provenientes de construcciones. El traslado de los desechos provenientes de construcciones, deberá realizarse diariamente el propietario o responsable de la construcción al lugar señalado por la Municipalidad para el efecto, caso contrario será objeto de sanción monetaria mediante una multa.

Artículo 14. Actividades eventuales. Los comerciantes que habitual o eventualmente desarrollen actividades en lugares de reunión masiva de personas, tales como centros educativos, campos deportivos, lugares de recreación y otros análogos, permanentes o eventuales, como ferias, procesiones y cualesquiera otros eventos al aire libre, tienen la obligación de portar recipientes y bolsas plásticas, para depositar la basura, adecuados para el tipo de desechos que generen su actividad. Asimismo, deben mantener limpia el área utilizada en su actividad. La basura y desechos acumulados como efecto de esas actividades, deberán ser evacuados por el encargado de la misma, independientemente de su condición de propietario, arrendatario o empleado.

## TÍTULO II DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y ASPECTOS FINANCIEROS

## CAPÍTULO I DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 15. Lugar de disposición final. Se establece como lugar para la disposición final de los desechos sólidos recolectados por la Municipalidad o por los recolectores autorizados por ésta, de conformidad con las normas establecidas en el Código de Salud y reglamentos respectivos, el Vertedero Municipal (botadero municipal).

Artículo 16. Plan de manejo del vertedero. La Dirección Municipal de Planificación, en coordinación con la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales elaborará un Plan de Manejo Ambiental General para el Vertedero, en el que se establecerán las normas, metas y los objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual.

Artículo 17. Lotes baldíos. Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos, estén circulados o no, y no pudiere determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario, usufructuario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada y solidaria.

## CAPÍTULO II ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 18. Destino de los ingresos. Los ingresos que genere el servicio de recolección de desechos sólidos serán destinados a cubrir principalmente los gastos de administración, operación y mantenimiento de dicho servicio. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, los fondos serán utilizados principalmente para mejorar el servicio.

Artículo 19. Estructura tarifaria del servicio municipal. Por el servicio de recolección y disposición de residuos y desechos se cobrará la tasa establecida en el plan de tasas. El servicio se prestará todos los días, recorriendo tres veces a la semana.

Artículo 20. Desechos provenientes de otros municipios. Queda totalmente prohibido que las empresas de recolección de basura municipales o privadas trasladen basura recolectada en otros municipios al vertedero (botadero) municipal del municipio de San Gaspar Ixchil, Huehuetenango.

Artículo 21. Cobro del servicio. Los usuarios deberán pagar en Receptoría Municipal las tasas del servicio municipal de recolección de residuos y desechos sólidos, la que extenderá el comprobante de pago en talonarios autorizados para el efecto. Este pago debe hacerse en los primeros diez días hábiles de cada mes.

## TÍTULO III PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES

## CAPÍTULO I PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Prohibiciones. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y la preservación del ornato, se prohíbe a la población:

- Tirar basura en la vía pública, parques, plazas o en cualquier otro lugar no autorizado para tal fin.
- Almacenar desechos de construcción en la vía pública, salvo lo que al respecto establezca el Reglamento de Construcción sobre autorizaciones especiales.
- Orinar o defecar en la vía pública.
- Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
- Hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.
- Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
- Quemar o incinerar residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que la autoridad realice con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.
- Arrojar cadáveres de animales.
- Alojar en el área urbana establos, porquerizas, galineros, depósito de estiércol y demás que afecten las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.
- Matar, destazar o cocinar animales en la vía pública.
- Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos.
- Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector de servicios públicos.
- Tirar basura en la calle desde cualquier tipo de vehículo
- Ocupar la vía pública (banquetas y calles) con muebles y objetos fuera de uso.

En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública o que ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio. En este caso, el Alcalde Municipal podrá imponer multas conforme a lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 23. Responsabilidad de las personas que expendan productos en la vía pública. Las personas que estén debidamente autorizadas para presentar espectáculos o vender productos en la vía pública deberán evacuar diariamente sus propios residuos y desechos en el lugar establecido para el efecto. Quiénes contravengan esta disposición, serán sancionados con la cancelación de la autorización, rescisión del contrato y la multa de conformidad con el Código Municipal.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Vigilancia para evitar la proliferación de basureros clandestinos. El encargado (a) de Servicios Públicos con el apoyo de la Policía Municipal deberán mantener control estricto sobre los botaderos ilegales que hayan sido cerrados y tomar las medidas necesarias para evitar que surjan nuevos.

Artículo 25. Política de reciclaje. La Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales conjuntamente con la Dirección Municipal de Planificación presentará al Concejo Municipal una política de reciclaje que deberá contener como mínimo la clasificación de desechos sólidos, las propuestas de campaña de sensibilización y los objetivos del reciclaje.

Artículo 26. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes relacionadas, para lo cual podrán contar con el apoyo técnico de las demás dependencias municipales.

Artículo 27. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial que se refiera a este servicio.

Artículo 28. Vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

l) Que se publique en el Diario Oficial el presente acuerdo.—El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles de: Alberto Godínez Pérez Alcalde Municipal, Jaime Gilberto López López Síndico Municipal I., Daniel Pérez Pérez, Síndico Municipal II., Osvaldo Hernández Pérez Concejal Municipal I., Fulgencio Pérez Pérez Concejal Municipal II., Juan Ramos López Pérez, Concejal Municipal III., Pedro Pérez Godínez Concejal Municipal IV., y Mauro Enrique Borrás Argueta Secretario Municipal. Están los sellos respectivos.

Y, para los efectos legales consiguientes, extendiendo, firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN, en tres hojas útiles de papel bond tamaño oficio, en el municipio de San Gaspar Ixchil, departamento de Huehuetenango, a dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Mauro Enrique Borrás Argueta  
Secretario Municipal

Visto Bueno:

Alberto Godínez Pérez  
Alcalde Municipal

